

DECRETO 1394/77



ORDENANZA MUNICIPAL
DE
TIGRE

TIGRE, 29 AGO 1977.

VISTO:

La necesidad de realizar un efectivo control de las sepulturas, nichos y bóvedas otorgadas en arrendamiento en el Cementerio de Tigre, a los efectos que sus adjudicatarios se encuadren en las disposiciones vigentes, y,

CONSIDERANDO:

Que es indispensable recopilar datos sobre los propietarios de aquellas bóvedas que fueron adjudicadas con anterioridad al sistema actual, y que no se encuentran debidamente registradas, el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º.- Encomiéndase a la Administración del Cementerio de Tigre actualice el registro de titulares de bóvedas y nichos, para lo cual procederá a remitir nota a los interesados haciéndoles saber que deberán presentar ante esa Administración las constancias de ser titulares del arrendamiento y fecha de vencimiento de éste.

ARTICULO 2º.- Periódicamente se remitirá a la Secretaría de Gobierno no nómina de aquellos titulares que manifiesten encontrarse en imposibilidad de cumplir con los requisitos enunciados en el artículo primero. Oportunamente se resolverá si corresponde perfeccionar el arrendamiento en cuestión.

ARTICULO 3º.- En lo que respecta a la existencia de nichos y/o sepulturas vencidas, se procederá conforme a los artículos 234 y 235 de la Ordenanza Fiscal para el año 1977.-

ARTICULO 4º.- A los efectos de proceder conforme al artículo 60 de la Ordenanza Impositiva 1977, que establece la obligación de reducir los restos después de transcurridos veinte (20) años de inhumación en nichos, la Administración del Cementerio adoptará las medidas necesarias para comunicar tal circunstancia a los interesados, por escrito, y prever lo necesario para proceder a la reducción de restos y colocarlos en los correspondientes nichos. En caso que los restos no se encuentren reducidos, se otorgará nuevo plazo a criterio de la Administración del Cementerio.

ARTICULO 5º.- Toda nueva constancia de arrendamiento o renovación otorgada por esta Municipalidad, deberá contener una leyenda, aplicada mediante sello, que deje constancia del procedimiento vigente ante la falta de renovación.

ARTICULO 6º.- Refrende el presente Decreto el señor Secretario de Gobierno.

////

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.